

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE COMUNICACION

En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 37 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente comunicación en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat. De conformidad con lo anterior, la presente comunicación se fija por el término de cinco (5) días hábiles, hoy **22 de enero de 2026** siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día **28 de enero de 2026** siendo las cuatro y treinta (4:30).

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	NOTIFICADO
AUTO 2527	01 DE DICIEMBRE DE 2025	ADMINISTRADOR/A, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO/A O QUIEN HAGA SUS VECES del proyecto de vivienda ALAMEDA DE SAN DIEGO	QUEJOSO

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.



JAZMÍN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jaime Arboleda - Contratista DICV *[Signature]*
Revisó: Diego López - Contratista DICV *[Signature]*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

FACTURA: 2025-0322-119800
ANEXOS: 3
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 2527 DEL
PROYECTO ALAMEDA DE SAN DIEGO
Destinatario: ALAMEDA DE SAN DIEGO
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: INVESTIGACIONES

2-2025-90047

Señor (a):

ADMINISTRADOR/A, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO/A (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda ALAMEDA DE SAN DIEGO

Dirección: Carrera 123 A 77 B – 86 Oficina de Administración
Bogotá D.C.

Referencia: Comunicación AUTO No. 2527 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2025
Expediente No. 1-2024-23877-2

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo QUINTO del AUTO No. 2527 del 01 de diciembre de 2025 "Por el cual se incorporan pruebas documentales, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión" remitimos copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitabogota.gov.co o en el escrito de descargas, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Laura Viviana Suárez Murcia - Contratista DIVCV
Aprobó: Diego Felipe López Rodríguez- Contratista DIVCV
Anexos: 03 folios

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitabogota.gov.co



Certificate No.
LAT - 1018

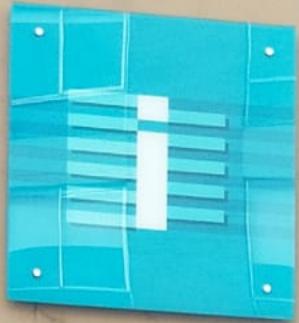


Página 1 de 1

PG02-PL03 V2

472		Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 No Existe Número	
			<input type="checkbox"/> 1 Rehusado	<input type="checkbox"/> 2 No Reclamado	
			<input type="checkbox"/> 1 Cerrado	<input type="checkbox"/> 2 No Contactado	
			<input type="checkbox"/> 1 Fallecido	<input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
			<input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
			<input type="checkbox"/> 1 No Reside	<input type="checkbox"/> 2	
Fecha 1:		20 12 25	R	D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		JORGE	Nombre del distribuidor:		
C.C.		94 313.500	C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			
NO EXISTE EL NUMERO					





TINGUAZUL

Kr 123 A
77 B - 85



cooratiendas



AUTO No. 2527 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 1 de 5

"Por el cual se incorporan pruebas documentales, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

**LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, 1421 de 1993, Decreto 78 de 1987, Decreto Nacional 405 de 1994, los Decretos Distritales 510 de 2025 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto No. **1153 del 5 de junio de 2025**, este Despacho abrió investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS.**, identificada con **NIT. 860.058.070-6**, representada legalmente por **ANDRES LARGACHA TORRES** (o quien haga sus veces) por el hallazgo: "**3. LEVANTAMIENTO DE PISO ÁREA COMUNAL**" respecto del proyecto de vivienda **ALAMEDA DE SAN DIEGO**, ubicado en la carrera 123 A 77 B-86 en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración de la queja **1-2024-23877 del 20 de junio de 2024**, presentada por **NELSON GIOVANNI NAJAS BORDA**, propietario del apartamento 1113 con ocasión de las presuntas deficiencias constructivas presentadas en las zonas comunes del referido proyecto de vivienda y al informe de verificación de hechos **24-456 del 25 de octubre de 2024** actuación a la que le correspondió el número de expediente **1-2024-23877-2**.

En el artículo segundo del mencionado acto administrativo se otorgó a la sociedad enajenadora el término de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, para que presentara descargos, solicitara audiencia de mediación y/o las pruebas que pretendiera hacer valer, rindiera las explicaciones que considerara necesarias y objetara el informe técnico, conforme lo prevé el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

El auto de apertura de Investigación Administrativa No. **1153 del 5 de junio de 2025** surtió comunicación al administrador y/o representante legal o quien haga sus veces del referido proyecto de vivienda a través del radicado 2-2025-32220 del 18 de junio de 2025.

Así mismo el Auto de Apertura de Investigación Administrativa No. **1153 del 5 de junio de 2025** surtió notificación electrónica a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** mediante correo electrónico enviado el **2 de julio de 2025**, conforme consta en el acta de envío y entrega expedida por la empresa **Servicios Postales Nacionales S.A.S.**, Id mensaje 193013.

AUTO No. 2527 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 2 de 5

"Por el cual se incorporan pruebas documentales, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

A su vez dicho Auto fue comunicado al/la propietaria del apartamento 1113 en su condición de quejoso del proyecto de vivienda en cuestión, a través de correo electrónico de fecha **02 de julio de 2025**, como consta en el acta de envío y entrega expedida por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., con Id mensaje **193014**, recibido el mismo día.

La investigada, mediante radicado No. 1-2025-38706 del 16 de julio de 2025, presentó escrito de Descargos dentro del término procesal oportuno establecido en el Auto No. 1153 del 5 de junio de 2025. En dicho escrito rindió las explicaciones que consideró pertinentes, aportó pruebas documentales e indicó que se están realizando las labores tendientes a la subsanación del hecho. Asimismo, hizo referencia a la diligencia con la que ha actuado y, en virtud de ello, solicitó el cierre y posterior archivo de la investigación administrativa.

Precisado lo anterior, se pasa a citar, en lo pertinente, lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, así:

"Artículo 12º. Práctica de Pruebas y alegatos de conclusión. La solicitud de pruebas realizada dentro del término del traslado del auto de apertura de investigación y de formulación de cargos se decidirá mediante acto motivado contra el que no procede recurso. En esta misma oportunidad podrán decretarse de oficio las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación. La decisión de fondo deberá fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.

(...)

Parágrafo 2º. Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (Negrillas por fuera del texto original).

De esta manera, procede el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

• PERIODO PROBATORIO

Como quedó dicho, el término de los "quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico" de que trata el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 y que fue otorgado a la investigada en el artículo tercero del Auto **1153 del 5 de junio de 2025**.

AUTO No. 2527 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 3 de 5

"Por el cual se incorporan pruebas documentales, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

Como se señaló anteriormente La investigada **CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS.**, mediante el radicado No. 1-2025-38706 del 16 de julio de 2025 presentó escrito de descargos dentro del término procesal oportuno establecido en el Auto No. **1153 del 5 de junio de 2025**. En dicho escrito rindió las explicaciones que consideró pertinentes, aportó pruebas documentales e indicó que se están realizando las labores tendientes a la subsanación del hecho. Asimismo, hizo referencia a la diligencia con la que ha actuado y, en virtud de ello, solicitó el cierre y posterior archivo de la investigación administrativa.

Aporte, solicitud, decreto y práctica de pruebas:

En el presente caso y como se señaló anteriormente, la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS.**, descorrió el traslado señalado en el Auto **1153 del 5 de junio de 2025** *"Por el cual se abre una investigación administrativa"*, mediante radicado 1-2025-38706 del 16 de julio de 2025, aportando las siguientes pruebas:

(...) ANEXOS

- Anexo No. 001 — Envío tercer avance de informe de interventoría del 15 de noviembre de 2024.
- Anexo No. 002— Respuesta a remisión de informe técnico de zonas comunes del 6 de junio de 2025.
- Anexo No. 003 — Soporte de envío respuesta del 6 de junio de 2025.

Una vez revisado el referido radicado se evidencia que, en efecto, los documentos relacionados por la sociedad enajenadora fueron aportados como lo señala en su escrito, además, tales documentos resultan conducentes, pertinentes y útiles teniendo en cuenta que, son medios probatorios idóneos, con los cuales se pretende dar sustento a lo argumentado en el escrito de descargos y, en consecuencia, brindan elementos para la adopción de la decisión de este caso, por esa razón, serán incorporados al expediente de la investigación administrativa y valorados para la toma de decisión de fondo.

Adicionalmente, este Despacho no considera necesario ordenar la práctica de ninguna prueba de oficio, por tal razón esta Subdirección continuará con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 y, en vista de ello, declarará cerrado el periodo probatorio y se concederá a la sociedad enajenadora el término de diez (10) días hábiles para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

• Conclusión

De conformidad con lo anterior, esta Subdirección considera que hay lugar a correr traslado a la investigada para que presente alegatos de conclusión, como quiera que el supuesto normativo del vencimiento del periodo probatorio se encuentra cumplido.

AUTO No. 2527 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 4 de 5

"Por el cual se incorporan pruebas documentales, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Incorporar las pruebas documentales que ha aportado la investigada en el transcurso de la investigación administrativa y que obran dentro del expediente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar cerrada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS.**, identificada con **NIT. 860.058.070-6**, representada legalmente por **ANDRES LARGACHA TORRES** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de este auto, para presentar **alegatos de conclusión** dentro de la actuación **1-2024-23877-2**, adelantada en su contra.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS.**, identificada con **NIT. 860.058.070-6**, representada legalmente por **ANDRES LARGACHA TORRES** (o quien haga sus veces) y/o su apoderado al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpatria.com, de acuerdo con lo consultado en el RUES, de fecha 27 de noviembre de 2025, o en su defecto conforme las reglas pertinentes establecidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al(el) administrador (a) y/o representante legal del proyecto de vivienda **ALAMEDA DE SAN DIEGO**, a la dirección **carrera 123 A 77 B-86 oficina de administración**, o en su defecto conforme las reglas pertinentes establecidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al(la) propietario (a) (o quien haga sus veces) del apartamento 1113 en su condición de quejoso del proyecto de vivienda **ALAMEDA DE SAN DIEGO**, al correo electrónico giovanni.najas@gmail.com, o en su defecto conforme las reglas pertinentes establecidas en la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 2527 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 5 de 5

"Por el cual se incorporan pruebas documentales, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

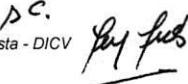
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, el primero (1) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).


JAZMIN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Ana Cárdenas – Contratista - DICV 
Revisó: Luz Inés Sandoval E/ Abogada Contratista - DICV 